

○ACUERDO SOBRE COOPERACION TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DEL JAPON Y EL GOBIERNO  
DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

El Gobierno del Japón y el Gobierno de la República de Honduras,  
Deseando fortalecer aún más las relaciones amistosas existentes entre los dos países  
mediante la promoción de la cooperación técnica, y  
Teniendo en cuenta los beneficios mutuos derivados de la promoción del progreso  
económico y social de sus respectivos países,

Han acordado lo siguiente :

**Artículo I**

Los dos Gobiernos se esforzarán en promover la cooperación técnica entre los dos países.

**Artículo II**

Los arreglos separados que gobiernen programas específicos de cooperación técnica que se ejecuten bajo este Acuerdo serán concertados entre las autoridades competentes de los dos Gobiernos.

La autoridad competente del Gobierno del Japón es el Ministerio de Asuntos Exteriores, y la autoridad competente del Gobierno de la República de Honduras es la Secretaría Técnica y de Cooperación Internacional (SETCO).

**Artículo III**

Las siguientes formas de cooperación técnica se llevarán a cabo por la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (en adelante se le denominará “JICA”) a sus propias expensas de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en el Japón, así como con los arreglos referidos en el Artículo II :

- (a) suministrar entrenamiento técnico a nacionales hondureños ;
- (b) enviar a expertos (en adelante se les denominará los “Expertos”) a la República de Honduras ;
- (c) enviar a voluntarios japoneses que posean una gran variedad de habilidades técnicas y abundante experiencia (en adelante se les denominará los “Voluntarios Sénior”) a la República de Honduras ;
- (d) enviar misiones japonesas (en adelante se les denominará las “Misiones”) a la República de Honduras para que realicen estudios de proyectos de desarrollo económico y social de la República de Honduras ;
- (e) suministrar equipos, maquinaria y materiales al Gobierno de la República de Honduras ; y
- (f) facilitar al Gobierno de la República de Honduras cualquier otra forma de cooperación técnica, que se decida por mutuo consentimiento entre los dos

Gobiernos.

#### **Artículo IV**

El Gobierno de la República de Honduras asegurará que las técnicas y los conocimientos adquiridos por los nacionales hondureños, así como los equipos, maquinaria y materiales suministrados, como resultado de la cooperación técnica japonesa estipulada en el Artículo III, contribuirán al desarrollo económico y social de la República de Honduras, y no serán utilizados con fines militares.

#### **Artículo V**

En caso de que JICA envíe a los Expertos, Voluntarios Séniors y las Misiones, el Gobierno de la República de Honduras tomará las siguientes medidas :

- 1.(1)(a) eximir a los Expertos, Voluntarios Séniors y miembros de las Misiones, de los impuestos internos, inclusive el impuesto sobre la renta, y demás cargas fiscales sobre, o en conexión con las remuneraciones y asignaciones remitidas desde el exterior ;
  - (b) eximir a los Expertos, Voluntarios Séniors, miembros de las Misiones y sus familiares, de los derechos consulares, impuestos internos, inclusive los derechos aduaneros, y demás cargas fiscales, así como del requisito de obtener licencias de importación y certificados de cobertura de divisas, con respecto a la importación de :
    - (i) equipaje ;
    - (ii) efectos personales, mobiliario y bienes de consumo ; y
    - (iii) un vehículo por cada Experto, cada familia del Experto, cada Voluntario Séniors y cada familia del Voluntario Séniors designados a permanecer en la República de Honduras ;
  - (c) eximir a los Expertos, Voluntarios Séniors y sus familias, que no importen vehículos a la República de Honduras, de los impuestos internos, inclusive el impuesto sobre ventas e impuestos arancelarios de introducción, y demás cargas fiscales, con respecto a la adquisición local de un vehículo por cada Experto, cada familia del Experto, cada Voluntario Séniors y cada familia del Voluntario Séniors ; y
  - (d) eximir a los Expertos, Voluntarios Séniors y sus familias, de los derechos de matrícula de los vehículos mencionados en (b)(iii) y (c).
- (2)(a) suministrar a sus propias expensas una oficina y otras instalaciones apropiadas, inclusive el servicio de teléfono y facsímil, necesarias para el desempeño de sus funciones, por parte de los Expertos, Voluntarios Séniors y las Misiones, cuyos gastos de operación y mantenimiento correrán a cargo del mismo ;

- (b) facilitar a sus propias expensas a los Expertos, Voluntarios Séniors y las Misiones, tanto al personal local (inclusive intérpretes apropiados, en coordinación con JICA, si es necesario), como a las contrapartes locales, necesarios para el desempeño de sus funciones ;
  - (c) sufragar los siguientes gastos concernientes a los Expertos y Voluntarios Séniors :
    - (i) transporte diario entre su residencia y el lugar de trabajo ;
    - (ii) viajes oficiales internos de la República de Honduras ; y
    - (iii) correspondencia oficial ;
  - (d) facilitar la adquisición del alojamiento apropiado a los Expertos, Voluntarios Séniors, y sus familiares ; y
  - (e) proporcionar facilidades necesarias para recibir servicios médicos a los Expertos, Voluntarios Séniors, miembros de las Misiones y sus familiares.
- (3)(a) permitir a los Expertos, Voluntarios Séniors, miembros de las Misiones y sus familiares la entrada, salida y permanencia en la República de Honduras durante el período de desempeño de las funciones de los Expertos, Voluntarios Séniors y miembros de las Misiones, así como facilitarles los procedimientos de registro de extranjería, y eximirlos de los derechos consulares, de la tarifa de registro de extranjería y de la tasa por servicios aeroportuarios ;
- (b) otorgar carnet de identificación a los Expertos, Voluntarios Séniors y miembros de las Misiones, así como a sus respectivos familiares, para garantizar la colaboración de todas las autoridades oficiales necesaria para el desempeño de las funciones de los Expertos, Voluntarios Séniors y miembros de las Misiones ;
  - (c) facilitar a los Expertos, Voluntarios Séniors y sus familiares la obtención de la licencia de conducir ; y
  - (d) adoptar cualquier otra medida necesaria para el desempeño de las funciones de los Expertos, Voluntarios Séniors y las Misiones.
2. Los vehículos mencionados en el párrafo 1. estarán sujetos al pago de los impuestos internos, inclusive los derechos aduaneros, si con posterioridad son vendidos o transferidos en la República de Honduras a una persona natural o jurídica que goce de exención de impuestos o de similares privilegios. Asimismo, los vehículos mencionados en el párrafo 1. tampoco estarán sujetos al pago de los impuestos internos, inclusive los derechos aduaneros, si son de los Expertos, Voluntarios Séniors o miembros de las Misiones al término de su misión, si con posterioridad son vendidos o transferidos en la República de Honduras a una persona natural o jurídica que no goce de exención de impuestos o de similares privilegios.

3. Eximir a los Expertos y Voluntarios Sénior de toda clase de impuestos, tributos o contribuciones, inclusive aquellos incorporados en los precios de bienes y servicios, directos o indirectos, nacionales o municipales, inclusive el impuesto sobre ventas, con respecto a las compras de los bienes y servicios llevadas a cabo en la República de Honduras.
4. El Gobierno de la República de Honduras otorgará a los Expertos, Voluntarios Sénior, miembros de las Misiones y sus familiares, privilegios, exenciones y beneficios que no sean inferiores a aquellos otorgados a los expertos, voluntarios sénior, miembros de las misiones y sus familiares, de cualquier tercer país o de cualquier organización internacional que estén desempeñando misiones similares en la República de Honduras.

#### **Artículo VI**

El Gobierno de la República de Honduras se responsabilizará de las reclamaciones, si se presenta alguna, contra los Expertos, Voluntarios Sénior, y miembros de las Misiones, que pudieren resultar del desempeño de sus funciones, durante el mismo, o en relación con el mismo, salvo en caso de que los dos Gobiernos acuerden que tales reclamaciones estén originadas por negligencia grave o mala conducta intencionada por parte de los Expertos, Voluntarios Sénior o los miembros de las Misiones.

#### **Artículo VII**

- 1.(1) En caso de que JICA suministre equipos, maquinaria y materiales al Gobierno de la República de Honduras, el Gobierno de la República de Honduras eximirá de los derechos consulares, impuestos internos, inclusive los impuestos arancelarios de introducción, los derechos aduaneros, y demás cargas fiscales, así como del requisito de obtener licencias de importación y certificados de cobertura de divisas, con respecto a la importación de los mismos. Los equipos, maquinaria y materiales pasarán a ser propiedad del Gobierno de la República de Honduras en el momento de su entrega c.i.f., en el puerto de desembarque a las autoridades competentes del Gobierno de la República de Honduras.
- (2) En caso de que JICA suministre equipos, maquinaria y materiales al Gobierno de la República de Honduras, el Gobierno de la República de Honduras eximirá de los impuestos internos, inclusive el impuesto sobre ventas, y demás cargas fiscales con respecto a su adquisición local.
- (3) Los equipos, maquinaria y materiales mencionados en los sub-párrafos (1) y (2) serán utilizados para los objetivos específicos en los arreglos mencionados en el Artículo II , salvo que las autoridades competentes de los dos Gobiernos acuerden de otra forma.
- (4) Los gastos de transportes dentro de la República de Honduras de los equipos,

maquinaria y materiales mencionados en los sub-párrafos (1) y (2), así como los gastos de su mantenimiento y reparación, correrán a cargo del Gobierno de la República de Honduras.

- 2.(1) Los equipos, maquinaria, vehículos y materiales que hayan sido asignados por JICA, que sean necesarios para que los Expertos, Voluntarios Séñor y miembros de las Misiones desempeñen sus funciones, seguirán siendo propiedad de JICA, salvo que las autoridades competentes de los dos Gobiernos acuerden de otra forma.
- (2) El Gobierno de la República de Honduras eximirá a los Expertos, Voluntarios Séñor y miembros de las Misiones, de los derechos consulares, impuestos internos, inclusive los impuestos arancelarios de introducción, los derechos aduaneros, y demás cargas fiscales, así como del requisito de obtener licencias de importación y certificados de cobertura de divisas, con respecto a la importación de los equipos, maquinaria, vehículos y materiales mencionados en el sub-párrafo (1).
- (3) El Gobierno de la República de Honduras eximirá a los Expertos, Voluntarios Séñor y miembros de las Misiones, de los impuestos internos, inclusive el impuesto sobre ventas, y demás cargas fiscales con respecto a la adquisición local de los equipos, maquinaria, vehículos y materiales mencionados en el sub-párrafo (1).

### **Artículo VIII**

El Gobierno de la República de Honduras mantendrá estrecho contacto a través de los organismos designados por él, con los Expertos, Voluntarios Séñor y miembros de las Misiones.

### **Artículo IX**

1. Se confirma que JICA puede mantener su oficina en el extranjero en la República de Honduras (en adelante se le denominará la “Oficina”) con un representante residente y sus oficiales a ser enviados del Japón (en adelante se les denominará el “Representante” y los “Oficiales” respectivamente), quienes desempeñarán las funciones en la República de Honduras, designadas por JICA relativas a los programas de cooperación técnica de conformidad con este Acuerdo.
2. El Gobierno de la República de Honduras tomará las siguientes medidas ;
  - (1)(a) eximir al Representante, los Oficiales y sus familiares, de los impuestos internos, inclusive el impuesto sobre la renta, y demás cargas fiscales sobre, o en conexión con las remuneraciones y asignaciones remitidas desde el exterior ;
  - (b) eximir al Representante, los Oficiales y sus familiares, de los derechos consulares, impuestos internos, inclusive los impuestos arancelarios de introducción, los derechos aduaneros, y demás cargas fiscales, así como del requisito de obtener licencias de importación y certificados de cobertura de

divisas, con respecto a la importación de :

- (i) equipaje ;
  - (ii) efectos personales, mobiliario y bienes de consumo ; y
  - (iii) un vehículo por cada Representante, cada Oficial, cada familia del Representante y cada familia de Oficiales designados a permanecer en la República de Honduras ;
  - (c) eximir al Representante y los Oficiales, y sus familias, que no importen vehículos a la República de Honduras, de los impuestos internos, inclusive el impuesto sobre ventas, y demás cargas fiscales, con respecto a la adquisición local de un vehículo, por cada Representante, cada Oficial, cada familia del Representante y cada familia de los Oficiales ;
  - (d) eximir al Representante, los Oficiales y sus familias, de los derechos de matrícula de los vehículos mencionados en (b)(iii) y (c) ;
  - (e) permitir al Representante, los Oficiales y sus familiares la entrada, salida y permanencia en la República de Honduras durante el período de desempeño de las funciones del Representante y los Oficiales, así como facilitarles los procedimientos de registro de extranjería, y eximirles de los derechos consulares, la tarifa de registro de extranjería y la tasa por servicios aeroportuarios ;
  - (f) Otorgar carnet de identificación al Representante, los Oficiales y sus familiares para garantizar la colaboración de todas las autoridades oficiales necesarias para el desempeño de las funciones del Representante y los Oficiales.
  - (g) Otorgar al Representante y los Oficiales permisos especiales para entrar en el aeropuerto/puerto marítimo más allá del control del pasaporte a fin de recibir y despedir a los Expertos, Voluntarios Séñor y miembros de las Misiones ;
  - (h) facilitar al Representante, los Oficiales y sus familiares la obtención de la licencia de conducir ; y
  - (i) adoptar cualquier otra medida necesaria para el desempeño de las funciones del Representante y los Oficiales.
- (2)(a) eximir a la Oficina de los derechos consulares, impuestos internos, inclusive los impuestos arancelarios de introducción, los derechos aduaneros, y demás cargas fiscales, así como del requisito de obtener licencias de importación y certificados de cobertura de divisas, con respecto a la importación de los equipos, maquinaria, vehículos y materiales necesarios para las actividades de la Oficina ;
- (b) eximir a la Oficina de los impuestos internos, inclusive el impuesto sobre

ventas, y demás cargas fiscales con respecto a la adquisición local de los equipos, maquinaria, vehículos y materiales necesarios para el desempeño de las funciones de la Oficina ; y

- (c) eximir a la Oficina de los impuestos internos, inclusive el impuesto sobre la renta, y demás cargas fiscales sobre, o en conexión con las expensas remitidas desde el exterior.

3. Los vehículos mencionados en el párrafo 2. no estarán sujetos al pago de los impuestos internos, inclusive los derechos aduaneros, si con posterioridad son vendidos o transferidos en la República de Honduras a una persona natural o jurídica que goce de exención de impuesto o de similares privilegios. Asimismo, los vehículos mencionados en el párrafo 2. tampoco estarán sujetos al pago de los impuestos internos, inclusive los derechos aduaneros, si son de la Oficina y cumplen tres años de uso, o si son del Representante o de los Oficiales al término de su misión, si con posterioridad son vendidos o transferidos en la República de Honduras a una persona natural o jurídica que no goce de exención de impuestos o de similares privilegios.
4. Eximir a la Oficina, su Representante, los Oficiales y sus respectivas familias de toda clase de impuestos, tributos o contribuciones, inclusive aquellos incorporados en los precios de bienes y servicios, directos o indirectos, nacionales o municipales, tales como el impuesto sobre ventas, que normalmente se incorporen al precio de bienes y servicios.
5. El Gobierno de la República de Honduras otorgará al Representante, los Oficiales y sus familiares, así como a la Oficina, privilegios, exenciones y beneficios que no sean inferiores a aquellos otorgados a los representantes, los oficiales y sus familiares, así como a las oficinas, de cualquier tercer país o de cualquier organización internacional que estén desempeñando misiones similares en la República de Honduras.

#### **Artículo X**

El Gobierno de la República de Honduras adoptará las medidas necesarias para asegurar la seguridad de los Expertos, Voluntarios Sénior, miembros de las Misiones, el Representante, los Oficiales y sus familiares que permanezcan en la República de Honduras.

#### **Artículo XI**

El Gobierno del Japón y el Gobierno de la República de Honduras se consultarán mutuamente con respecto a cualquier asunto que pueda originarse por, o en relación con este Acuerdo.

#### **Artículo XII**

1. Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán también, después de que este Acuerdo entre en vigencia, a los programas específicos de cooperación técnica que

hayan comenzado antes de que el presente Acuerdo entre en vigor, y a los Expertos, Voluntarios Sénior, miembros de las Misiones, el Representante, los Oficiales, y sus familiares que permanezcan en la República de Honduras, así como a los equipos, maquinaria y materiales, relacionados con dichos programas.

2. La terminación de este Acuerdo no afectará, salvo que se decida lo contrario por mutuo consentimiento entre los dos Gobiernos, a los programas en curso, hasta su conclusión, ni los privilegios, exenciones y beneficios otorgados a los Expertos, Voluntarios Séniors, miembros de las Misiones, el Representante, los Oficiales y sus familiares que permanezcan en la República de Honduras para desempeñar las funciones concernientes a dichos programas.

## **Artículo XIII**

1. Este Acuerdo entrará en vigencia en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba notificación escrita del Gobierno de la República de Honduras de que éste ha cumplido el procedimiento interno necesario para su entrada en vigencia.
  2. Este Acuerdo tendrá una duración de un año, y será prorrogado automáticamente por período igual, a menos que uno de los Gobiernos le haya comunicado al otro Gobierno por escrito, con seis meses de anticipación su voluntad de denunciar el mismo.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados para ello han firmado este Acuerdo.

Hecho en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., el 12 de enero de 2007, en dos ejemplares, en los idiomas japonés y español, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la  
República de Honduras :